

WJW

312

Año

1781

13 de 8 de

JUSTICIA R. 15-312

Villaluengos

paga

Viera de Ratificaciónes en la
Causa Crim. sobre muerte de
Juan Co. Carriller.

Quer de Comisión:

Don Miguel Truano Alde de esta Villa de Villaluengos.

En no

Antonio Vicente y Capletra, Real y de Turco de ella





Para despachos de oficio quatro mrs

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHEN-
TA Y VNO.

1
Sentencia Molina Promotor Fiscal en la causa q. de P. de Villalongo se
de la P. Tux. a de la presente Villa de Villalongo se
pique contra Ego. Balfagon, y Pedro Tubos sobre
la muerte de Fran. Cancellon sucedida en el dia ve-
inta de Abril de este año. Ante Jm. Sr. Alca. y Jue.
de Jhor auto pareciese, y como mejor procega, y
q. la causa se alla recibida a prueba con ce-
erto termino comun a las partes; y como sea
preciso q. para hacer la conveniente a la ve-
ridad publica q. senta de Jho termino se ratifi-
quen los testigos de la sumaria; por tanto.
A Jm. pido, y suplico se sirva mandax q. con
citacion contraria se ratifiquen Jho testigos ab-
nando en la forma acostumbrada a los q. hu-
bieren muerto, y estuviere ausentes q. todo proce-
se en Jux. a q. pido con costas, y para ello se
doy
D. Vitoriano Huano
Ventrusa Molina

Auto.

Porpresentado, y con citacion de la parte de los Acos se ratifiquen los

terigos de la Sumaria y Honen los Muertos y Auenter en la forma
ordinaria: Comandó el Sr Miguel Franco Alde y Tuer ordinario de
la presente Villa de Villalengua en ella a los veinte y un dia de
el mes de Julio de mil setecientos ochenta y uno y firmo su Auto
con mi el En^{no} do fec=

Miguel Franco Alde

Antoni
Antonio Vicente

Cita^{on} a Pedro Jph Balfagon Curador de Pedro Balf^{on} J^{on}

Incontinenti notifiq el antecedente Auto y cite en forma para los fines =
que se mandan de ver Juan los terigos en su persona do fec= Pedro Jph Balf^{on} Cur^{on}
vobis dho Pedro Balfagon =

Y otra Cita^{on} a Jona^o Carriller Curador de Pedro Tulve

Incontinenti Notifiq dho Auto y cite en forma para dho fines a Jona^o
Carriller Curador de Pedro Tulve en su persona do fec=

otra Notifi^{on} al Fiscal Ventura Molina

Incontinenti notifique dho Auto y cite en forma para dho fines a
Ventura Molina en su persona como tal Promotor Fiscal do fec=

Vicente



Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

Testigo 1.º Juan
Salido

En la villa de Villalengua a los veinte y un dia del mes de Julio de este
año mil setecientos ochenta y uno, el Sr Miguel Franco Alde y Tuer
ordinario de la Sumaria por medio de su escribano para coadyuvar las tra
tificaciones, hizo parecer ante mi a Juan Co Salido testigo en esta causa
Tomalero vecino de esta villa de la qual su persona por su parte el En^{no}
requiso Turant^o por Dios nro Señor y una señal se Cruz en la
dicha forma de Dho^o vasso auto Cargo, haciendole opeido decir ver
dad, preguntado por esta causa conoant de la paxta y oatei de
la ley que le fueron explicadas, leyó de v^o Declaracion que

Yo halla en esta Auto a p^o de Buelta Dho^o J^{on} lo que en ellas se
ta exento de verdad, y lo mismo quidica dho^o en lo qual se
afirma y ratifica en este plenario Tercio y en esta notaria lo dice
dentro: Su tiene nro a dho^o Causa, conoant de la ley que le fue
comprehender la grater de la ley, notando en algunos que anadia
niquitar, quando ello es verda^o vasso de Turant^o hecho en su re
afirma y ratifica dho^o verda^o de verda^o de verda^o no firmo por
q^o dho^o notario vi su Auto con mi el En^{no} do fec=

Miguel Franco Alde

Antoni
Antonio Vicente

igo 2.º Japau temprado.

Incontinenti dho Senor Alde hizo comparecer ante mi a Japau
temprado Tomalero vecino de la Sumaria terigo en esta Sumaria

Deelqual su ulti^{mo} por antemⁱ el ^{no} recibio Juramento por Di
os nro señor y una señal de Cruz en la devida forma de dho. vasso cu
io Cargo habiendo opecido decir verdad, preguntado por esta causa
conocim^{to} de la parte litigante y ojalas de la ley que vele explicaron.
Leydole su Declaracion q. ena en Autos afor^{ar} 7. buelta: Dixo

Juloque enella era cierto elomismo que Declaro el testigo y
toda ella verdad vasso su Juram^{to} en la qual se afirma y ratifica en
este plenario Juicio y en caso necesario lo dice de nuevo en tener que
añadir ni quitar. Que tiene noticia de esta causa, conoce sus partes
y no le comprehenden las grater de la ley: Juloque lleva dho. ex
verdad, vasso su Juram^{to} hecho en que se afirma y ratifica dho.
por de cinquenta años poco mas o menos: no firmo porque dho. no sa
ber si su ulti^{mo} con mi el ^{no} do fice.

Miguel Xanzo Alde

Testigo 3. Lorenzo Millan.

Incontinenti dho. señor Alde Chino parecieron anteⁱ a Lorenzo
Millan testigo en esta Sumaria de elqual su ulti^{mo} por antemⁱ
el ^{no} recibio Juramento por Dios nro señor y una señal de Cruz
en la devida forma de dho. vasso en su Cargo habiendo opecido decir ver
dad, preguntado por esta causa Conocim^{to} de la parte y ojalas de
la ley q. vele explicaron, Leydole su Declaracion quisiere hecha
en enos Autos afor^{ar} 8. buelta: Dixo: Juloque enella hay
cierto elomismo q. Declaro el testigo y todo ello verdad en lo qual
se afirma y ratifica y en caso necesario lo dice de nuevo en este ple
nario Juicio, que no tiene nada que añadir ni quitar en ella, tie
ne entera noticia de esta causa, conoce muy bien la parte
de ella, y no le comprehenden las grater de la ley: Y que quando

a Declarado en verdad vasso su Juram^{to} hecho en que se afirma
y ratifico dho. verdecdad de quarenta y quatro años no firmo por
q. dho. no sa ber si su ulti^{mo} con mi el ^{no} do fice.

Miguel Xanzo Alde

Testigo 4. Lamberto Marín

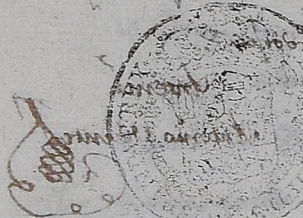
Incontinenti dho. señor Alde hizo parecer anteⁱ a Lamberto Ma
rín testigo en esta Sumaria de elqual su ulti^{mo} por antemⁱ
el ^{no} recibio Juramento por Dios nro señor y una señal
de Cruz en la devida forma de dho. vasso en su Cargo habiendo
opecido decir verdad, preguntado por la noticia de esta causa
conocim^{to} de la parte y ojalas de la ley que vele explicaron
Leydole su Declaracion quisiere hecha en esta causa afor^{ar} 9.
buelta: Dixo: Juloque enella se halla cierto elomismo
que depuso el testigo en ella y en tener que añadir ni quitar
de lo que en ella se averda y por ello se afirma y ratifica en su Conve
nio y en caso necesario lo dice de nuevo en este plenario Juicio: Que
tiene noticia de esta causa, conoce sus partes, y no le com
prehenden las grater de la ley: Y que quando

vasso su Juram^{to} hecho en que se afirma y ratifica, y en caso ne
cesario lo dice de nuevo en este plenario Juicio, que no tiene nada
que añadir ni quitar en ella, y por ello se afirma y ratifica en su Con
venio y en caso necesario lo dice de nuevo en este plenario Juicio: Que
tiene noticia de esta causa, conoce sus partes, y no le com
prehenden las grater de la ley: Y que quando

Miguel Xanzo Alde

Testigo 5. Juan temprado

En la villa de Villanueva de los Castillejos a los diez dias del mes de Mayo de mil
veinte y ochenta y uno años Miguel Xanzo Alde hizo pare



Tejete marañón.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

cer ante el D. Juan Temprado, estudiante, habitante en esta villa
tenigo en esta sumaria del qual su umd por ante mi el C. no
cielo Juramento por Dios nro señor y una señal de Cruz en las
deuda forma de dho. vazo cuyo Cargo habiendo ojeado de esta ver-
dad, preguntado por la noticia desta causa, grater de la ley que le
fueron explicadas, consintió de la parte, leyda su Declaracion
re el Folio Catore: Dijo: Que en esta causa exento el omni mo
qui lo que dixo el tergo, von tener que añadir ni quitar en lo qual se
afirma y ratifica, y viendo necesario lo dice de nuevo en este plenario
Juicio: Que aunque tiene noticia desta causa y conoce su parte ligan-
ter no le comprehenden las grater de la ley: Y lo que ha declarado
en verdad vazo su Juramento hecho en que ratifico, y ratifico dho.
verde quince años como con el umd y con mi el C. no do fce =
Miguel Nanco Alde # Juan Temprado

tenigo Pedro F. Balfagon. Inveni
Antonio Vicente
Inveni en esta causa el señor Alde hizo parecer ante a Pedro F. B.
Balfagon veinte de esta villa. Tenigo esta causa del qual su
umd por ante mi el C. no cielo Juramento por Dios nro señor
y una señal de Cruz en la deuda forma de dho. vazo cuyo Cargo
habiendo ojeado de esta verdad, preguntado por esta causa, como
consintió de la parte, grater de la ley y se lo explicaron: Leyda su
Declaracion re el folio 16: Dijo: Que en esta causa exento el omni
mo que dixo el tergo en lo qual ratifico, y ratifico, y en caso necesa-
rio lo dice de nuevo en este plenario Juicio von tener cosa alguna que
añadir ni quitar. Tiene noticia desta causa, conoce su parte ligan-
ter y aunque es dho. intercedido en ella no puedo haber estado alavez
gantei, y aunque es dho. intercedido en ella no puedo haber estado alavez
dad en esta causa, no le comprehenden las deudas grater de la ley: Que
que lleva declarado en verdad y por ello habiendo se leydo, y venido de
pues su Curador dho. que ratificaba y ratificaba en lo que lleva
Declarado en esta ratificacion: Que en de edad de quince años



Para despachos de oficio quatro mis.
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHEN-
TA Y VNO.

von tener que añadir ni quitar: Tiene noticia desta causa conoce
su parte liganter, y aunque es Padre de Pedro Balfagon Estudiante
te pre en ella como ha dicho verdad, y no le comprehenden las
deudas grater de la ley: Que quier lleva declarado en verdad vazo
su Jurament. hecho en que ratifico, y ratifico de esta ver de quince
y seis años cumplidos firmo con su umd y con mi el C. no do fce =
Miguel Nanco Alde Pedro Balfagon Inveni

Por Pedro Balfagon Alde.

Inconveniente en señor Alde hizo comparecer ante a Pedro Balfagon
Alde menor de veinte y cinco años: del qual su umd aparcencia de Pe-
dro F. Balfagon su Curador, y por ante mi el C. no cielo Juram.
por Dios nro señor y una señal de Cruz en forma de dho. vazo cuyo
Cargo habiendo ojeado de esta verdad y preguntado de su Curador: Que
guntado por esta causa, consintió de la parte, y grater de la ley que
le fueron explicadas: Leyda su Declara. re el folio 36. Concede el 38 y 40.
y Conferion de el Alde. Dijo: Que en esta causa exento el omni mo
que dixo el tergo en lo qual ratifico, y ratifico, y en caso necesa-
rio lo dice de nuevo en este plenario Juicio von tener cosa alguna que
añadir ni quitar. Tiene noticia desta causa, conoce su parte ligan-
ter y aunque es dho. intercedido en ella no puedo haber estado alavez
gantei, y aunque es dho. intercedido en ella no puedo haber estado alavez
dad en esta causa, no le comprehenden las deudas grater de la ley: Que
que lleva declarado en verdad y por ello habiendo se leydo, y venido de
pues su Curador dho. que ratificaba y ratificaba en lo que lleva
Declarado en esta ratificacion: Que en de edad de quince años

poco mas o menos firmo con su Curador y con su mismo de que
Cen[?] Co[?] y el sob[?] m[?]nada la C[?]peta

Miguel Xanxo Alde # Pedro Bago

tercero D. J. Adam y Blas Boyo
Medico y Cirujano

Pedro Bago

Antem

Antonio Vicente

Incontinenti dho. Senor Al[?]e hizo parecer ante si a D. J. Adam
Medico y a Blas Boyo Cirujano. Conducidos en una villa de los quales
su mismo por ante el dho. Senor Jurado por Dios nro. Senor y
una señal de Cruz en la devida forma de dho. vasso uno Cargo ha
viendo opeido de su verdad: Preguntado por esta causa, como miento de
esta de un Parto ligante Ex[?] de la ley que vela explicar: d[?] dar
la declaracion de dho. Medico de los folios 116. y 117 y la de dho. Cirujano fo
lio 116. Dixeran qualque en ellas esta escrito el mismo que dice
non dho. Conducidos en lo qual se afirman y ratifican y en caso nece
sario lo dicen de nuevo en este plenario Juicio sin tener que añadir ni
quitar: Quien conocen las partes y tienen noticia de esta causa y
no les comprehenden las partes de la ley: Qualque llevan dicho en ven
dad vasso su Juram[?] en que se afirman y ratifican dixeran ver
da de dho. Adam de treinta y quatro años y dho. Blas de treinta y dos, firmo
ron con su mismo de Cen[?] Co[?]

Miguel Xanxo Alde

J. J. Tule, tercero

J. J. Adam

Blas Boyo Ciruj.

Antem

Antonio Vicente

Incontinenti dho. Senor Al[?]e hizo parecer ante si a J. J. Tule
tercero de la Sumaria Molinero Verino de la misma de el qual
su mismo por ante el dho. Senor Jurado por Dios nro. Senor

y una señal de Cruz en la devida forma de dho. vasso uno Cargo ha
viendo opeido de su verdad: Preguntado por esta causa, como miento de
esta de un Parto, y qual de la ley: d[?] dar su Declaracion folio 126. y 386. Dico
y m[?]nada la C[?]peta
qualque en ellas esta escrito lo mismo que en el tenigo y nada tiene que añadir ni
quitar en lo qual se afirma y ratifica y en caso necesario lo dice de
nuevo en este Plenario Juicio: Quien tiene noticia de esta pleyto, como
esta de un Parto ligante, y como en la de dho. Tule sea, no poner
la falta de la verdad ni le comprehenden las partes de la ley
qualque ha Declarado en esta dho. verdad vasso su Juram[?] hecho
en que se afirma y ratifica de su verdad de edad de quarenta y seis años
firmo con su mismo y con mi el dho. Senor de f[?]e Capitulo el sob[?] m[?]nada la
C[?]peta

#

Miguel Xanxo Alde

J. J. Tule

Antem

Antonio Vicente

tercero Juan y Bartho. Gargallo

Incontinenti dho. Senor Al[?]e hizo parecer ante si a Juan y Bartho.
Gargallo Terrasenos vecinos de una villa Poros de el Reconocimiento
de la Armada de los quales su mismo Jurado por Dios nro.
Senor y una señal de Cruz en la devida forma de dho. vasso uno
Cargo habiendo opeido de su verdad: Preg. por esta causa, como mien
to de un Parto qual de la ley: y d[?] dar su Declaracion de el folio
206. y m[?]nada la C[?]peta Cuanto de el Delito: Dixeran que
lo que se halla escrito en dho. Declar[?] el mismo que dixeran los ter
tigos sin tener que añadir ni quitar: en lo qual se afirman y ratifi
can y en caso necesario lo dicen de nuevo en este plenario Juicio: Qui
tienen noticia de esta causa conocen sus partes y no les comprehen
den las partes de la ley: Qualque llevan dho. verdad vasso su Juram[?] he
cho en que se afirman y ratifican dixeran sea de verdad y un año
dho. Juan y dho. Bartho. de veint y nueve años y en que pon[?] dho.
no v[?]a vi dho. Juan con su mismo de Cen[?] Co[?]

Miguel Xanxo Alde

Juan y Gargallo

Antem

Antonio Vicente



para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHEN-
TA Y VNO.

Manfor a Pedro Tulio Arco

Incontinenti dho Señor Al^{de} hizo parecer ante sí a Pedro Tulio Arco en
esta causa del qual su rúda aprehensión de Ignacio Carriller su
curador y p^{re}sentem^{te} el dho. rúdo juram^{to} por Dios nro Señor
y una señal de Cruz en la debida forma de Dho. rúdo cargo
haviendo ojeado decir verdad: Dijo: por esta causa: concurriendo de
sus partes. grates de la ley y de la ley de juramento y curador las
Declaraciones que tiene hechas en esta causa folio 136^a 38, 41, y Com.
43. Dijo: que en ella una Causa lo dice el testigo en lo qual se
afirma y ratifica a excepción de la pregunta de haver cargado la exco-
pe por las primeras Declaración y Cargo dijo que no sabía lo emue-
do por falta de memoria pero la verdad es q^{ue} la cargo el testigo segun
dice en su última Declaración y juramento. y Monstrado le la exco-
pe y monio el dho. Dijo quitado lo que tiene Declarado y juramen-
to a excepción de dicha duda es verdad y en ello se afirma y ratifica.
y con car necesario lo dice de nuevo en este plenario Juicio: que
tiene noticia de esta causa, conoce las partes litigantes. y aun q^{ue}
es inmensa en ella no ha faltado a la verdad: que en esta
ratifor ha dicho verdad vana su juram^{to} hecho en que havien-
do comparecido su Curador se afirma y ratifor Dijo sea de color
causado cumplido firma su Curador y concurridos doise.

Mequel Xanxo et de # yerra cu Carriller

Antemi
Antonio Vicente



Tejate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

Pedro Joseph Balfagon con la calidad de Curador
de su hijo Pedro Balfagon en los autos criminales
de oficio introducidos sobre la inopinada muerte de Fran-
co Carriller en la mejor forma q^{ue} en dho. proceso an-
te vno de los Al^{des} pareco y Dijo: que esta causa se recibio
a prueba por quince dias y se prorogó por quince
y cinco mas y a fin de hacer dentro del termino de
prueba la conveniente a mi menor prento el inter-
rogatorio parage a su tenor y con citacion contra-
ria se examinen los testigos q^{ue} por la mia se presen-
taren: En esta atencion.

Q^{ue} vno pido y sup^{lico} haya este con dho. interroga-
torio por presentado y se viva mandado q^{ue} a inte-
nor y con citacion contraria se examinen los
testigos q^{ue} por mi parte se presentaren apremiando
conforme a dho. a los q^{ue} se examinen a declarar en
justicia q^{ue} pido con costas d^{ha}

Otrasi al dho. de mi menor conviene q^{ue} con citacion con-
traria se compulso la partida de Bautismo de los cinco
libros de la parroquia de esta villa: A vno pido y suplico
se viva mandado q^{ue} se compulso la dha. partida de

Bautismo de mi menor de los expresados cinco
libros con citación contraria despachando para ello
compulsorio en forma en justicia q. pido ^{compulsorio} ^{en forma} ^{en justicia} ^{q. pido} ^{en forma} ^{en justicia}
M. Miguel Paray # Pedro Balfagon

Auto.

Representado con el Interrogatorio que expresa que readmite en quanto
perteneciere a este Juicio a sus tenor previa citación a las Partes de esta causa a
recoaminen los testigos que en su presentarse, y a las lánima citación sobre
el otro si como repide demandando el Sr. Miguel Paray M.º y Juan ordinario
relapiente Villa de Villanueva en ella a los treinta y un dias del Mes de
Agosto de este año mil setecientos ochenta y uno. y firmo su M.º deq. Conf.º Balfagon
dem.º Miguel.º

Miguel Paray A/le

Artemi
Antonio Vicente

Notif.º y Cita.º a Pedro Jph Balfagon Curad.º de Pedro Balfagon

Troninienti notifique el Auto q. antecede a Pedro Jph Balfagon Curad.º
de Pedro Balfagon m.º y menor, y le cite en forma para ven Juran
los testigos y extraer la partida de Bautismo en su persona doifee.º

Citacion a Ignacio Cancellen Curadon de Pedro
Julve.

En la villa de Villanueva a los dos dias del Mes de ^{Julio} de este año mil
setecientos ochenta y uno. Simples encripto en no notifique el ante.º Auto, y le
cite en forma para los fines arriba dthos y quervermandan todo en la devida
forma en su persona doifee.º

Vicente

Oda a Ventura Molina Promotor Fiscal.

Troninienti notifique el Auto y Cite en forma para ven Juran Conocer
los testigos y extraer la partida de Baut.º de su persona doifee.º
Ventura Molina Promotor Fiscal.º

Vicente



Clase marañonis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y UNO.

Por las preguntas siguientes sean examinados los testigos
que se presentaren por parte de Pedro Jph Balfagon Cu-
radon de su hijo Pedro Balfagon en la causa criminal
q. de oficio se sigue sobre la muerte casual de Fran.º
Cancellen.º

Primera.º por el conocimiento de las partes noticias
de este pleito y demas generales de la ley digan q.
si saben q.º Pedro Balfagon menor acorumbaba an-
tes del dia treinta de Abril del corriente año salien-
do a divertirse con la escopeta a cara de algunos toros o ti-
ran al blanco y con el mismo fin en el expresado dia
treinta de Abril puso al molino para q.º Jph Julve le
desase la escopeta y en efecto habiendosela desado, informa-
do de q.º no estaba cargada paso a la puerta de su Padre que
esta inmediata al molino el q.º le habia dtho q.º habia una
poca de polvora en la caveta, en cuya caveta se hallaban de
veros jornaleros trabajando para su Padre y habiendose aven-
tado a distancia de veinte y tres varas de dthos jornaleros
poco mas o menos, se puso la escopeta sobre las rudillas de-
viada su punteria y cañon de dthos jornaleros para com-
poner la piedra de dtho escopeta q.º le ponies en torea
y le podia hacer falta, a cuyo tiempo Fran.º Cancellen q.º era

uno de los jornaleros se desvió y apartó de ellos, y estando por
parando y asegurando la referida piedra de la escopeta, a la fuer-
za q^h hizo de volar la cortiza se le disparó e hirió al dho Cas-
celler sin haber podido advertir ni prevenir semejante ries-
go en especial teniendo desviada la puntería del sitio don-
de trabajaban los jornaleros, y de viadores de esta por carne-
lidad Cancellor, p^uerone este inadvertidamente por el paxate
a donde estaba recta dha puntería digan *Ca*

3 Si saben q^d Fran^{co} Cancellor y su familia han tenido
siempre y continuadamente franca entrada en las casas
de Pedro Jph Balfagon y este y su padre continuadamente
le han dado y empleado quanto jornaleros le han ocurrido
practicar en sus haciendas, y han comido con mucha
armonia la una y la otra casa y amistad, y no jamas ni en
tiempo alguno haya mediado entre uno y otro disension al-
guna, pues siempre han estimado lo de casa de Balfagon a lo
del dho Cancellor y en especial a este digan *Ca*

4 Si saben q^d la casa de Pedro Jph Balfagon ha sido y es de las
mas hacendadas de Villanueva y su familia de las mas
distinguidas, la q^h por muchos años ha obtenido los primeros
empleos de gobierno asi el dho Balfagon como todos sus ar-
cendientes y ha tenido y tiene Herm. Celeritico y la de la dha
familia han tenido diversos empleos honorificos y por com-
plicitud y distincion de la dha familia ha sido y es tenida y reputada
digan *Ca*

5 Si saben q^d Pedro Balfagon ha estudiado y estudia la Filosofia
en la Univ^d de Zaragoza ha sido y es de buena fama y costumbres
temeroso de Dios y de su conciencia, de genio quieto y pacifico
y no proceder y crianza han sido y son loables, y no se haya
notado travessura alguna, antes bien ha sido y es obediente a
sus Padres y les ha guardado y guarda el respeto correspon-
diente y por tal es tenido y reputado de quanto le han conocido y
conocen y siempre ha corrido y corre con la mayor armonia con
Fran^{co} Cancellor y pertenaba en la misma forma q^d sus Padres lo
habian estimado digan *Ca*

Item de publico y notorio voz comun y fama publica digan *Ca*

D. Miguel Sancez

Pedro Balfagon

Nota,

que Interrogatorio se admitio



SELLO CUARTO. VEINTE Y
MARAVELIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

con Voto de la Sala de oy, treinta y uno de Agosto de mil setecientos ochenta y uno

Nueva seltegi hecha por Pedro Jph Balfagon
Curador de Pedro su hijo menor en la causa dñm.
de oficio sobre muerte natural de Fran^{co} Cancellor =
Tengo 1.º Jph Compadre =
Cada 33 años no firma =

En la villa de Villanueva a los dos dias del mes de Setiembre de
este año mil setecientos ochenta y uno ante el Sr. Miguel Sancez Jph y
Juan de la Cueva el referido Pedro Jph Balfagon Curador de Pe-
dro Balfagon su menor parala nueva p^uerone portazgo a Jph tom-
rado. Vengo de esta villa de la qual sacamos por ante mi el dho. re-
cibo Turant por Dios nro Señor y una señal de Cruz en la dñm.
forma de Dios sacos sus Cargos habiendo opeido de un modo por
jurado por su suma atencion de las preguntas del Interrogatorio
presentado por esta parte que le fue leydo segun el dñm. do fce. y respon-
dio lo siguiente

1 Alapumeria p^uer. de dho Interrog. Dñm. Quien dice a Penaria molina
Trical. a Pedro Balfagon y Pedro Tulce y oemas sus Curadores. tiene noticia
de esta Causa, y no le comprehenden las preguntas de la ley que le fueron ve-
placadas y responde
2 Alavez p^uer. de dho Interrog. Dñm. Que sabe por haverlo visto que
dho Balfagon menor antes del dia treinta de Abril proximo para do-
acumbrar a su hermano y tinan al Blanco con la escopeta y alar-
texas, y tiene oydo el tenor a los Jornaleros que se hallaron en dha

Huerta de Pozo J^{to} Balfagon que con el mismo fin en el día treinta
 de Abril d^{to} para d^{to} Pozo Balfagon al Molino aque J^{to} Tulve
 le dexasse la Crospeta y en efecto haviendola dexado, informólo
 de que no estava cargada, para ala huerta de Pozo que está im-
 mediata al d^{to} Molino el que le havia d^{to} que havia una boca Polvo-
 ra en la Coueta, en cuya huerta se hallaban d^{tos} Tornaleros
 trabajando para su Pazze, y haviendose sentido aditancia
 de veinte y tres paos que harnesido el tergo d^{tos} Tornaleros, tiene
 oydo a d^{tos} Tornaleros repuso teniendola Crospeta sobre la rodilla
 de viada su punteria del Parage donde ellos se hallaban afi de
 componer la Piedra de d^{ta} Crospeta, por haverle parecido que estava
 Conca y podía fallarle, y que estando en esta postura, Fran^{co}
 Cancellen uno d^{tos} Tornaleros se dio de lo derri a b^{ta} hon
 pipio como cosa de cinco o seis paos acrio tiempo hiriendo d^{to} Balfa-
 gon menor la b^{ta} de la d^{ta} llave se le escapó y detras de la Crospeta e
 hizo al d^{to} Cancellen con haver podido prevenir, ni advertir
 veniente riesgo en especial teniendo de viada la punteria, y
 Cañón de el Parage donde estavam los Tornaleros trabajando, pu-
 en desviandose de ellos por casualidad d^{to} Cancellen acrio donde
 estava puesta dicha punteria, el mismo b^{to} el riesgo, lo qual se
 ve el riesgo porque havian el Parage donde estava d^{to} Balfagon
 sentada a componer la Piedra, el en que estavam los Tornaleros tra-
 vando y el en que fue herido Fran^{co} Cancellen que son distintos
 todos, y amarrado a la ayda de un que vive de acrio de los Tornale-
 ros llamado Juan temprado, y que el herido en el lance de su der-
 ra se quedó con la Piedra acrio que es a recogerla en la Ma-
 no y acrio de

tracion de las Haciendas, Jornaleros, y trabajos, Comiendos, veciendos y
tratandose juntos con mucha amistad, sin que sea de avaricia
o no motivo de que sea alguna loqual expul.^{co} y exp.^{de}

Textos 2.º Fe. San. Sancho.

SELO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
RECHINOTOS Y OCHENTA

Incontinenti ante D^{no} & A^{lde} el dicho Pedro F^{co} Balleagon Cura
donde dho Pedro muerde para su nueva praeito paterino a Fran^{co}
Luis de Acendado vecino de la misma praeito Villa de el qual su r^{to}
p^{no} me m^{to} el d^{no} recibio Tarant por D^{no} m^{to} & una Señal de
Cruz en la deva forma se D^{no} vazo cuyo Cargo haviendo ope ci
do de un verda preguntado al tenor de la pregunta de dho Interrog^o
que le fue leydo de dho Interrog^o respondio asi como lo sig^{te}

1. Alaprimera preg. Dica. Cui conice multibienata, paxter deuta Caua
tione entera moiaq. de dila, epote comprehenzer la gater dela
dey qua vela explicam y paxter de

Ma segunda pregunta dixo: Que ex
 cusas y falas encubiertas y como tal y fuesen los oydores de diez amuchos sa
 gados que lo vieron letrados al tercio. Que Pedro Ballagon menor antes
 de el dia treinta y tres de setiembre andaba en la atina con la Cypia
 al blanco y al talar y con el fin de continuar esta diversion tiene
 oydo al tercio de los Tornados que paceses se hallaron que dho Pedro en
 dicho dia treinta y tres de setiembre andaba en la atina con la Cypia
 le decavan la dueña y en efecto habiendole de decado informado de
 que no estava Casado para dha Muxa de su padre Concanaado. Mo
 lino en una buena se hallaron travajando a Tornal de vientos Tornale
 nos y antes de ir a trabajar una poca de vientos que le havia dho su padre
 havia en los Casos de dha Muxa; sentandole a dextranada de el Panasi
 donde travajavan dho Tornaleros como veinte y tres pares regulares
 repuso a disponer la Piedra para q. no le hiciese falta la capota y teni
 endola Casada sobre las broillas y serviendo el Canon y puntencia de
 dho Tornaleros, volitando Tran. Carcelles uno de ellos recoger uno
 de ellos se desvio de los demas y se Conjuxto como cosa de veu parios, en



Teinte marquée.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

tiempo que al Rodar la Sonaja de la llave Pedro Balfagon se le fue la Escopeta, & se disparo y le dio el tiro a Fran.^{co} Carceller sin haver podido prevenir el riesgo especialmt^e teniendo desviada la escopeta del sitio donde trabajavan, y poniendolo por casualidad el mismo Carceller en el riesgo y recto ala punteria lo qual asi lo ha oydo el riesgo a los mismos Tondaxos, que halli se hallaron y lo evidencia el parage donde sucedio el lance que havia el riesgo era desviado de donde donde trabajavan y d^o adonde se^u lava la punteria Casual en la accion en que se hallava otro Pedro Balfagon menor. y resp.^{de}

3 A la tercera p^{ta} Dijo: Que raze por haverlo visto así suceder en esta villa Julia Carras y Familiar de Pedro T^{te} Balfagon y la d^{to} Cancellor y como en sus hantienido muy estrecha Amistad y Afectuosa Correspondencia Corriendo contra mayor Amistad en sus y familiares de modo que d^{to} Cancellor hacia la Comfianza de d^{to} Balfagon que le dava Jornales, destinandole para Curo de la d^{ca} de una dependencia en sus Dependencias perteneciente a la labor hasta el dia de su degnaciada Muerte sin haverle nido la mala leve devaron ni motivo de que sea todo lo qual es p^{to} y no toxio en esta villa y otros p^{tos} y x^{os} de

en esta villa y otras partes y república
Alaquara p[ro]p[ri]a. D[ic]ho: Que sabe por haverla visto: Que la Casa y
Familia de Pedro T[er]cero Ballesteros es y ha sido muy bendita y divina
guisa en esta villa, y esto segun tiene oydo a sus mayores y conser-
vos. Instrumentos de villa q[ue] han sido elerigo ha sido mas de ochenta años
hasta de presente. Obteniendo los Honorificos empleos de Repub. y aun
en el dia dho Pedro T[er]cero es Alcalde mayor de esta villa, ha tenido y tie-
ne supervisado hexmanos y Parientes Colonizadores, y veyentes de ho-
nor, y por tal familia descendida ha sido tenida y reputada y es de quan-
to

to. La conocen y de ello es la voz comun y fama pub.^a y xep.^{de}

Ala quinta dixo: Fue por haverlo visto rase y leonura alterigo que Pedro Balfagon menor ha estudiado y erudia Philosophia en la Universidad de Tarag.^a Fue en de buena vida fama Corumbes Christiano, y temeroso de Dios y de buena conducta obediente, y respecta a su padre y sin defecto de lo q.^e expone la p.^a Fue habiendo amistad con Fran.^{co} Cancellor en la misma forma que su padre todo lo qual expub.^{co} y notorio, y concurran a todos quantos le conocen y xep.^{de}

Fue quanto lleva dho. en verdad vasso su Turam.^{to} hecho en guisa afirmo y ha hecho augurando de que quanto lleva dicho expub.^{co} y not.^o por comun y fama pub.^{ca} dho. sea de edad de cin quenta años, p.^a no con su u.^d y con mi el dho. de fca.^z

Miguel Xanzo Al. de # Francisco Sancho

Tertigo 3. Juan Fran.^{co} Millan

Antem
Antonio Vicente

Incontinenti ante dho. Jor. Al. de el citado Curador para dha. p.^a va p.^a presento p.^a tertigo a Juan Fran.^{co} Millan Acordado vecino de esta villa de el qual su u.^d por anam.^{to} el dho. u.^d Turam.^{to} por Dios nro. Senor y una señal de Cruz en la devida forma de dho. vasso su Cargo habiendo oprimido de su verdad. p.^a p.^a al tenor de dho. Interrogatorio que le fue leydo de que Certif.^{co} respondio a su u.^d lo siguiente

1. Ala primera p.^a Dixo: Fue cono.^{to} al p.^a p.^a de esta Causa tione noticia de ella, y no le comprehendi la g.^a de la ley que le fueron explicadas y xep.^{de}
2. Ala segunda dixo: Fue ex cieto y asi lo ha sido de su tertigo y expub.^{co} en esta villa Fue Pedro Balfagon menor ante del dia treinta de el proximo pasado Abril acorumbada a tiran al blanco y alar tostar con la Escopeta, y con este intento ha oydo el tertigo a los Tornaleros que se hallaron p.^a que en el dia dho. treinta y Abril su dicho Pedro paso al molino y lepidio

a Jph Tuve una Escopeta, y que habiendola desahado im.^{to} mado de que no estava cargada paso ala Huerta de su Padre inmediata a dho. Molino en la qual estava travando a Tornal varios Tornaleros, y habiendose sentado, ante de traer la Polvora que le dio su Padre tenia en la Caseta, empero a componer la Piedra que le parecia estava Corta y terciandole la Escopeta sobre las f.^as di.^a la devia de la punteria del panase donde travaban los Tornaleros, uno de ellos llamado Fran.^{co} Cancellor se der.^a vio como cinco orei para de los demas abucan uno.^s triplos a distancia de dho. Balfagon menor como uno.^s diez y vein para, a tiempo que rodando en la sortifa de la llave a la violencia se le desparó, y dio el tiro Carr.^a al m.^{te} dho. Cancellor sin poder advertir ni prevenir el Lance maiorm.^{te} estando devia de la punteria de donde travaban los Tornaleros, y havere buma do Carral m.^{te} dho. Cancellor el Daño poniendole re.^a to ala boca de el Canon, lo qual ha oydo el tertigo q.^e asi sucedio algunos Tornaleros que alli se hallaron y lo impiere de la disposicion de el sitio que havuto el tertigo muchas veces y xep.^{de}

Ala tercera p.^a Dixo: Fue rase por haverlo visto Julas Fam.^{as} y Causa de Pedro Jph Balfag.^{on} y la de Fran.^{co} Cancellor y eno.^s en xeri han corrido con la maiora Amistad y Armonia por muchos años hasta la hora de la muerte de dho. Cancellor: Fue lehan favore cido auido, querido, y contemplado, sin havente nido el mal levemente de deraron ni quessa de modo q.^e dho. Cancellor hexa la Confianza de el



Señal de maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y UNO.

citado Balfagon y así expul. y notorio en esta villa
y rep. de

Ala quarta Dico: Su save por haverlo visto en el tiempo de
su vida y por lo que no alcanza lo ha evidenciado de los papeles
de este Archivo de Villanueva y Examinar que ha leydo y amara
lo ha oydo decir a sus mayores, Tula Cavia y Juan de Pedro
Iph Balfagon ha sido y es muy Acendado y distinguido
obteniendo los empleos honorificos de Sep. a formar de clor
cientos años y quiere de immemorial. Su han tenido y
tenen hermanos y Parientes Cebanarios y de honora, y
por tal fama Acendado y distinguido ha sido tenido y reputado
pub. onte de quanto la conocen, y rep. de

Ala quinta Dico: Su con el mismo motivo save que Pedro
Balfagon menor Estudió Philosophia en la universidad de Salamanca
goza, ha sido y es de buena vida costumbres, fama, temeroso
de Dios, obediente a sus Padres degenio Sueto, y bien inclinado
Amigo de Juan. Caxcelles, querido y estimado de los Veci
nos de esta Villa y por tal ha sido tenido y reputado de todos los
que le conocen, y rep. de

Su quanto lleva dho. Cipul. Notorio por Comun, y fama pub. la
y todo verdad vaxo su Jurament. hecho enq. se apirio y xati. 400
dico ser de treinta y cinco años firmo con su m. deq. Cent. 400

Miguel Xanzacilde

Juan Juan. Millan

Antem

Amo. Vicente



Señal de maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y UNO.

En la Iglesia Parroq. de la Villa de Villanueva, a dies y siete de
Setiembre de mil Sette. Setenta y cinco, Yo el inf. Vicario de dha. Igle.
ha bautize solemn. te un Niño en la noche antecedente nacido,
hijo de Pedro Iph Balfagon natural de esta Villa, y de Maria Ana
Balsa natural de Fuentespalda, legítimos Conyuges, y Parroquias
nos de esta Parroq. y que al presente viven, y habitan en ella;
al qual le fue puesto por nombre Pedro. Fue su madrina Ma
bel Ballester su Abuela Paterna; a la qual adverti el paren
tes Espiritual, que avia contratado, y la oblig. que tenia de
enseñar al Bautizado la Doctrina Christiana en defecto
de sus Padres = M. Joseph Martin Vic.

He
sus

Concuerda con la Parroquia original que para en los cinco libros de
esta Parroquia al folio 121. vuelta de Bautizados aqui me xepi
ro y enu conseq. vaxo la citacion de la parroquia, y cumprim.
elo mandado en esta Causa lo primo, y signo en Villanueva
a quatro de Setiem. semil. sette. ochenta y uno, el inf. exepi
to En. no. 1. Dom. en ella. 2. 7

Ententimo. de verdad.

Antonio Vicente



Edatē mar. ueci.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VMO.

Ynacio Caxcelten con la calidad de curador de Pedro y
Julio en los autos criminales de Oficio de la Real
Justicia y Introducitor sobre la carnal muerte de Fran-
cisco Caxcelten en la mejor forma q. en dño proceda
ante vñ J. de paxeco y Digo: Que esta causa
se recibió á prueba por término de quinze dias el
q. se halla prorrogado por quareinta y cinco dias
mas, y á fin de hacer la prueba conveniente á mi
menor pñto el interrogatorio de preguntas paraf.
á su tenor con citacion del Promotor Fiscal y des-
ma parte conocida en esta causa se exami-
nen los testigos q. por la mia se presentaren.
En esta atencion.

El vñ pido y sup.º haya este con dño interrogatorio
por presentado y se sirva mandar q. á su tenor y con
citacion de las dñas partes se examinen los testi-
gos q. por la mia se presentaren queriendo conforme
á dño á los q. se excusaren á declarar en justicia
q. pido con cortas. En
Orañ al dño de mi menor conviene q. con citacion
de las referidas partes se compulse de los cinco

Libro la partida de Bautismo de Pedro Xulve nu
menor. El vñm pido y sup.^{co} se viva mandan y q^d se
compulse de la referida libro la expresada par
tida despachando compulsorio en forma en caso
necesario en justicia q^d pido ut supra de

ygnacio Caxceller

Auto

Representado con el Interrogatorio que se admite en quanto pertenece a este
Juicio auto tenor se examinen los testigos que en aparcia presentare p^{re}ce
diendo cita. or. delar. Partes, y Promotor Fiscal y vasso la misma Cita. or. sobre el
otro si como lo pide. Demandando el Es. M^o Frasco Al^o y Juez Ordinario
de la presente Villa sevilla a lueño a treinta y un dia del Mes de Mayo de no
año mil sette. ochenta y uno en ella; y firmo su M^o con mi el Es. do fec^{to}
Al^o que Frasco Al^o de

Not. or. or. p
Not. y Cita. a Pedro Jph Balfagon
Cunador de Pedro Balfagon

Antoni
Antonio Vicente

Incontinenti notifique Auto y cite en forma para los fines que se mandan
sever Juras desconocer los testigos y extraer la partida de Bautismo que expresa
el Pedim^{to} a Pedro Jph Balfagon Cunador de Pedro Balfagon menor todo en
superiora do fec^{to}

Vicente

Otra a Ignacio Caxceller Cura or. de Pedro Xulve.

En la villa sevilla a lueño a los dos dias del Mes de Mayo de mil sette ochenta y uno
ta y un años el infra excepto C^o no notifique el Auto que antecede y cite en
forma para los fines que se mandan a Ignacio Caxceller Cura de Pedro
Xulve en superiora do fec^{to}

Vicente

Otra Citacion a Benetura Molina Fiscal.

Incontinenti notifique Auto y cite en forma para el fin a Benetura Molin
na Promotor Fiscal en superiora do fec^{to}

Vicente

Señal de maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y UNO.

Por las preguntas siguientes veran examinados
los testigos que se presentaren por parte del
Ignacio Caxceller Cura de Pedro Xulve menor
de edad en la causa criminal q^d de oficio de la
Real justicia se sigue sobre la muerte de Frasco
Caxceller

1^a P^{re}sumam^{te} por el conocimiento de las partes no
ticia de este pleito y de mas generales de la ley di
gan

2^a Si saben q^d Pedro Jph Balfagon y Pedro Xulve ante
del dia treinta del mes de Abril acortumbraban
algunas veces valia a divertirse con la Escopeta
por las inmediaciones del Molino y Huerta de Bal
fagon q^d se hallan inmediatos y en el mismo dia
treinta de Abril el referido Pedro Jph Balfagon me
nos fue al Molino y le pidio a Jph Xulve Padre del
dho Pedro la escopeta para tirar al blanco o a la
tardar el q^d por atenciones del Padre del dho Balfa
gon se la dio y sin haber hecho detencion alguna
en el dho Molino ni dar lugar a reflexion ni

vez si estaba o no cargada se fue con ella, y desde el referido tiempo hasta q^{ue} sucedio el disparo de la escopeta y herida de Fran.^{co} Cancellor no valio del Molino Pedro Tulve menor, y despues de sucedida la avergüenza para al Molino Lorenzo Mullan el expresado dia treinta de Abril del corriente año y le dijo fuere a llamar al Regte. para q^{ue} Pedro Baltazar menor habia herido gravem^{te} a Fran.^{co} Cancellor lo q^{ue} executo sin la menor dilacion digan &c.

B Si saber q^{ue} Pedro Tulve menor de edad ha sido y es de buena fama y costumbres temeroso de Dios y de su conciencia de genio quieto y pacifico y de buenas intenciones y asimismo ha respetado y respetado a sus Padres y les ha obedecido y obedece en q^{ue} le han mandado y mandan, ha sido y es aplicado a el trabajo sin haber dado q^{ue} decir ni nota en cosa q^{ue} de daga a su buena conducta y honrra de bien, y por tal es tenido y reputado publicam^{te} de quantos le han conocido y conocen digan &c.

Item de publico y notorio voz comun y fama publica digan &c.

y ena cio Cancellor

Nota 2.

Este Interrogatorio fue admitido con Auto del dia de oy treinta y uno de Agosto de mil setecientos ochenta y uno. Vicente

Cura^o al Promotor Fiscal.

En la villa de Villanueva a dos de Mayo de mil setecientos ochenta y uno. El underscripto en^{no} Cite a Ventura Molina Promotor Fiscal para q^{ue} se le juran y reconocen los testigos y para lo demas finen que expone el pedim^{to} de extraher la partida de Bautismo en suprema doisee

Vicente



Cien maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y UNO.

Pueva de Testigos de Pedro Tulve en la Causa Criminal de Oficio sobre muerte casual de Fran.^{co} Cancellor echo por el Cura de Fran.^{co} Cancellor

Testigo 1^o Fran.^{co} Trulleng. edad
cuarenta y un años firma

En la Villa de Villanueva a los dos dias de el mes de setiembre de el año mil setecientos ochenta y uno ante el Sr. Miguel Frantz Al^{te} y Juez ordinario de la misma Ignacio Cancellor Curador de Pedro Tulve para su Pueva produjo por Testigo a Fran.^{co} Trullengue vecino de esta Villa de el qual su Merced recibo juram^{to} por Dios Nuestro Senor y una señal de Cruz en la debida forma de no vajo cuyo cargo habiendo ofrecido decir verdad preguntado por el tenor de el interrogatorio presentado por esta parte que le fue leído de que dio fe respondio lo siguiente

1^o A la primera pregunta de dho interrogatorio Dijo: Que conoce a las partes de esta Causa tiene entera noticia de el Pleito y no le conocen con las generales de la Fel que le fueron explicadas y responde

2^o A la segunda pregunta de dho interrogatorio Dijo: Que sabe y le consta muy bien por haverlo oydo avarias vezes que se hallaron presentes ala dixercon y rex publico en esta villa que Pedro Baltazar y Pedro Tulve partes en esta Causa antes de el dia treinta de Abril acostumbraban adicortarse con la escopeta en la Puerta de Pedro Jph Baltazar inmediata al Molino de esta villa y que Pedro Baltazar menor en el mismo treinta de Abril para al Molino

y pidió a J^{te} Tulve para de Pedro la escopeta para tirarla al blanco
o toradar cuyo J^{te} Tulve por atenciones de el Padre de D^{ho} Balfagon
le dejó la escopeta y sin hacer detención en el Molino mirar lugar
a reflexionar nixon si estaba uno cargada se fue con ella y desde
el referido tiempo asta que sucedio la desgracia de Fran^{co} Cancellor
no salió de el Molino Pedro Tulve menor y después paso al Molino
Lorenzo Millan en el mismo dia y le dijo fuese a llamar al Regen-
te pues Pedro Balfagon menor havia herido gravemente a Fran^{co}
Cancellor lo que executo incontinenti todo lo qual sabe el Testigo
por haverlo oido muchas veces a los jornaleros y demás que allí
se hallaron y ser publico en esta Villa y responde //

3.^a A la tercera pregunta dijo: Que conoce y ha tratado a Pedro Tulve
toda la vida de este y con este motivo sabe por haverlo visto que
el D^{ho} Pedro menor ha sido y es de buena fama y costumbres temero-
so de Dios y de su conciencia quieto, pacifico, de buena intención
obediente a sus Padres, aplicado al trabajo, y de buena conducta sin
haver dado nota alguna en el Pueblo ni fuera de el y por tal Hombre
de bien ha sido tenido y reputado de todos publicam^{te} en esta Villa y
responde //

Que todo quanto llevadho es publico y notorio voz comun y fama
publica y verdad vajo su juram^{to} que lleva echo en que se aprimo
y ratifico d^{ho} ser de edad de quarenta y un años firmo con su
M^o y conmi el C^{no} day fee Juan Cisneros Audiente
Ante mi
Anto^o Vicente //

Testigo 2.^o Domingo Balfagon
edad cinquenta y dos años

Incontinenti D^{ho} Curador ante el citado

16
J^{te} Al^{de} para d^{ha} praua produjo por testigo a Domingo Balfagon
vecino de esta Villa de el qual su M^o recibió juram^{to} por Dios Nuestro
J^{te} y una señal de Cruz en la debida forma de Dios todo por ante mi
el C^{no} vajo cuyo cargo habiendo opucido decir verdad en lo que sa-
piere y fuere preguntado siendolo por el tenor de D^{ho} interrogatorio
que le fue leído seg^o day fee respondió lo siguiente //

1.^a A la primera pregunta de D^{ho} interrogatorio Dijo: Que conoce a las par-
tes de esta tiene entera noticia de ella y no le comprenden las gene-
rales de la Ley que le fueron aplicadas seg^o day fee y responde //

2.^a A la segunda pregunta de D^{ho} interrogatorio Dijo: Que sabe y le conta
muy bien por haverlo oido avarias veces que se hallaron presentes
y ser publico en esta Villa que Pedro Balfagon y Pedro Tulve partes en
esta Causa antes de el dia treinta de Abril acostumbraban a divertirse con la
escopeta en la Fuente de Pedro J^{te} Balfagon contigua al Molino de esta
Villa y que Pedro Balfagon menor en el mismo treinta de Abril paso
al Molino y pidió a J^{te} Tulve para de Pedro la escopeta para divertirse
se tirando al blanco o a las toradas y cuyo J^{te} Tulve por atenciones de
el Padre de D^{ho} Balfagon le dejó la escopeta y sin hacer detención en
el Molino mirar lugar a reflexionar nixon si estaba o no cargada
se fue con ella y desde el referido tiempo asta que sucedio la desgracia de
Fran^{co} Cancellor no salió de el Molino Pedro Tulve menor y después
paso al Molino Lorenzo Millan en el mismo dia y le dijo fuese ha-
llamar al Regente pues Pedro Balfagon menor havia herido gra-
ve mente a Fran^{co} Cancellor lo que executo incontinenti todo lo qual
sabe el Testigo por haverlo oido muchas veces a los jornaleros y demás
que allí se hallaron y ser publico en esta Villa y responde //

3.^a A la tercera pregunta Dijo: Que conoce y ha tratado a Pedro Tulve



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

esta loida de este y con este motivo sabe por haverlo visto que el dho
Pedro menor ha sido y es de buena fama y costumbres temeroso de Dios
y de su conciencia quieto, pacífico y de buena intencion obediente a su
Padre aplicado al trabajo y de buena conducta sin haver dado que decir
en el Pueblo ni fuera de el y por tal Hombre se vien hauido tenido
y reputado de todo publico en esta Villa y a supe

que todo quanto lleva dho el publico y notorio voz comun y fama pu-
blica y verdad vajo su juram^{to} que lleva echo en q^{te} se aprio y as-
tupos dho lex de edad de cinquenta y dos años no firmo por q^{te} dho
no saben si su M^{te} con mi el C^{te} no de q^{te} doy fe

Mequel y acazo de la

Anconu

Anno. Vicente

Testigo 3^o Thomas Serxano hudad
trinta y seis años no firma

Inconveniente dho Caxeller Curador ante el citado J^{te} Alde para
suprueva produxo por testigo al thomas Serxano Vecino de citavilla
del qual su verno para nra el d^{te} recivio Juram^{to} por Dios
nra Señora y una señal de Cruz en la dvida forma de D^{to} a
vaseo cuso Caxo haviendo ofusado decir verdad, paxo por el tenor
delas preguntas de dho Interrogatorio Caxera de citavilla a quile
fue leydo de q^{te} Certifico, a su vez respondio lo sig^{te}

Alaprimo.



Veinte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

preg^a D^{to}: Que conoa y trata con frecuencia alar parver q^{te} inter
vienen en esta Causa, que esta enterado de ella, y no le comprehen
den las grates de la ley que le fueron explicadas y resp^{de}

Ala reg^a preg^a D^{to}: Que sabe y le consta muy bien por ver sub^{co}
encerravilla y haberlo oydo alor que le vieron. Que Pedro Tulve y
Pedro Balfagon dco en ella antes de el dia treinta y tres proximo
passado con la Enopeta usavan la diversion setinan al blanco, o
alar toroar en la Huerta de Pedro Tph Balfagon cerca de el Mo
lino: Y con el mismo motivo sabe: Que dho Balfagon el citado dia
treinta fue al Molino y pidio la Enopeta a Tph Tulve para atenas
al blanco, y dho Tulve por atencion de Pedro Tph Balfagon se
la dio, y sin haver hecho detencion alguna en el dicho Mo
lino, ni dar lugar a reflexiones, ni ver si estava onó Can
lino, ni dar lugar a reflexiones, ni ver si estava onó Can
lada refue con ella desde cuso instante hasta q^{te} sucedio la
degracia de Fran^{co} Caxeller no salio del Molino Pedro Tulve
menor; y despues de sucedida la degracia paso al Mo
no Lorenzo Millan en el mismo dia, y le dio: fuese a llamar
al presente puer Pedro Balfagon menor, havia herido gra
vemente a Fran^{co} Caxeller, y sin dilacion vino a llamarlo, lo
qual expub^{co} a todos los de el Pueblo y resp^{de}

Ala tercera d^{to}: Que sabe por haverlo visto: Que Pedro Tulve
menor, es y hauido de buena fama, vida, y costumbres. te
moroso de Dios. Quieto, y pacifico, obediente a su Padre y a mayores
de buena intencion y conducta aplicado al desempeño de su

Oficio, sin haver dado quédese en el Pueblo ni fuera decl
en cosa alguna que se ponga a una buena vida, conducta, y
honra, y por tal hombre debien ha sido, y es reputado de quan
to le conocen publicam^{te} lo qual expub^{te} y notorio y xep^{te}.

Quedo quanto lleva dho elterigo expub^{te} y Not^o por comu^d
y fama Pub^{ca} y verdad vasa su Juram^{to} hecho enq. se aprimo
y ratif^{co} dho ver de treinta y vein años no primo porque
dho no aver firmo su llo conmi el dñ. no doice. =

#Allegue hango el. de Antenu
Antonio Vicente

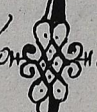


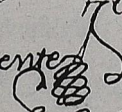
Debate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUENTA
Y VNO.

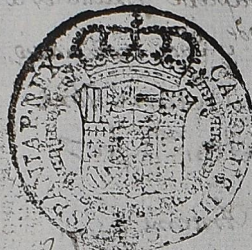
En la Iglesia Parroquial de la Villa de Villanueva a diez
y nueve de Agosto de mil setecientos y cinco. Yo el dñ. Vic
cario de dha Iglesia bautize a Benigno un Niño en el mismo
dia nacido, hijo de Joseph Duboe, y de Agustina Piquer, legit
mos Conyuges, y Parrog^o de esta Parrog^a y que al presente viven
y habitan en ella, al qual se fue puesto por nombre Pedro
Antonio. Fue madrina su Tia Martina Piquer, a la qual
adverti el Parentesco Espiritual, que avia contraido, y la
obligacion, que tenia de enseñar al Bautizado la doctrina
Christiana en defecto de sus Padres = Mⁿ Jph Martin Vic^o =

Concuerda con su Partida original que para estos cinco libros de esta
Parroquial al folio 121 se Bautizados, y en su consecuencia vasa
la citacion relapante, y en cumplim^{to} se lo mandado en esta Causa
libro lapresente que signo, y firmo en Villanueva a quatro de Setie.
de mil setec^{os} ochenta y uno. =

Interimonia  de vna

Antonio Vicente  no R^o Dom. enella

ESTADO DE LA CAUSA
JUN 30 1800
ATMOSFERA DE LA CAUSA



Dere despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y OCHEN-
TA Y VAY.

Venerable Molina Promotor Fiscal en la causa q. e. oficio de
la R. T. se sigue contra Pedro Salazar y Pardo
de Fulvo, preso, puesto en libertad, bajo fianza de carcel
segura, sobre la muerte de Fran. Caxeller, mu-
rta en el treinta de abril de este año. Ante Jm. S.

Alce parezco, y como mejor proceda, y haya lugar
Digo q. en esta causa se hizo publicacion de proban-
zas, y afirmarme en mi acusacion, y remas ex-
tor, y en quanto resulte de autos a favor de la sin-
dicta publica q. reproximo, y negando, y contradi-
ciendo todo lo perjurial conluyo p. mi parte para
definitiva.

A Jm. pido, y suplico se fixa tenor esta causa
p. conclusa p. mi parte para dho fin, y hacer
y determinar en ella a favor de la sin-
dicta publica, segun, y como lo tengo pido en esta mi
acusacion, y remas ex-
pido con cortas, y p. ello d. Venerable Molina
qu. Linares, Jm.

En la corte de a Jm.

Aviso.

Por presentado, haviendo esta Causa por Conclusión por comparete y traslado a
los señores: Comandante el señor Miguel Franco Alde y su ordinario
de la presente Villa de Villalaz de los rios de la villa de Villalaz de los rios
señalada a los diez y nueve del mes de Mayo
señalada a los diez y nueve del mes de Mayo
señalada a los diez y nueve del mes de Mayo

Miguel Franco Alde

Antoni
Antonio Vicente

Notif. a Don Juan de Ballester

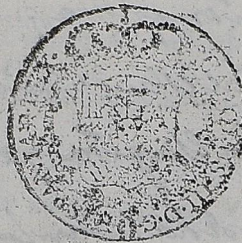
En Villalaz de los rios a los diez y nueve del mes de Mayo
señalada a los diez y nueve del mes de Mayo
señalada a los diez y nueve del mes de Mayo
señalada a los diez y nueve del mes de Mayo
señalada a los diez y nueve del mes de Mayo

Notif. a Don Juan de Ballester

Incontinencia notif. a Don Juan de Ballester
señalada a los diez y nueve del mes de Mayo
señalada a los diez y nueve del mes de Mayo
señalada a los diez y nueve del mes de Mayo
señalada a los diez y nueve del mes de Mayo

Contra esta Peca se diez y nueve de la villa de Villalaz de los rios

Vicente



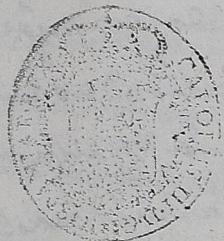
Señalada a los diez y nueve del mes de Mayo

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y UNO

Señor Don Baltazar con la calidad de Curador que lo es de
Señor Baltazar de hijo, en mi nombre propio, y con la ca-
lidad en los nulos autos Criminales de oficio de la Real Jus-
ticia en el proceso sobre la muerte natural de Juan Carrillo
en la mejor forma que antes proceda ante Don Juan de Ballester
co y hijo que si me a dado traslado de la conclusión pa-
ra definitiva del Promotor Fiscal, y en vista de las pre-
vias reglas por mí y de otras de autos y en
meritos de Justicia se ha de hacer, al efecto, en todo y por
todo a mi menor de la Real Audiencia, ponerlo en libertad
de embargo de bienes, y mandar se le restituya en todos
los puntos, libremente, y sin condación alguna de costas, conde-
nando en ellas, a quien proceda que así es de hacer por lo
que de autos resulta general y siguiente: Por que re-
quiere la ley de los autos, la evidencia con la ma-
yor claridad, no haber intervenido, en mi menor, culpa
la mayor, en la natural muerte, de Juan Carrillo
que es en la declaración del ^{excmo} Don Juan de Ballester
la herida, que le ocasiono la muerte, y que en el
transcurso, de la vida de la escopeta a Juan

De fagon sin haber podido prevener, ni imaginar, pudiese
de suceder semejante desgracia, en especial estando creído
y razonado de que no estaba cargada la escopeta, y de
usada la puntaria, del sitio donde se hallaban los
trabajadores, y a no haber mudado la casualidad, de fagon
tanto fran^{co} Cancellar, en busca de los niños, o personas, que
se necesitaban para continuar los trabajos, lo que tam-
poco pudo advertir mi menor, por hallarse fuese en
en congoner la persona de la escopeta, para que no
le hubiese falta, no hubiese sucedido la muerte, lo en
voluntario, e imaginada casualidad, de disparo, como
lo declaran no solo todos los testigos presentados, por mi
parte, si es el mismo fran^{co} Cancellar, expresando al
quello se hallaba mi menor, en distancia de veinte
y tres pasos, con la escopeta tendida sobre las rodillas,
y dirigida la puntaria de los trabajadores, deponi-
endo los mismos la franca entrada, que habia tenido
y tenia Cancellar, en las casas de Dalfagon, de aquel
tiempo, y conser, con la maion armonica, y amig-
dad, engleando a Dalfagon a Cancellar, en todos los
trabajos, y fuera de su casa, lo que queda, no
solo, no haber motivo, para sospechar, y mirar, cosa
contraria a lo casual, e imaginada.

muerte de Cancellar, como lo depone este, con todos los
testigos de la muerte, y presentados por mi parte, de
especial afiximar con la maion figurada, no habiendon
venido por parte de mi menor en la espantada muerte
no solo de su, ni culpa, ni si el ni la víctima, en cuyos
terminos, que son indubitados, ninguna pena, ni congo-
ni quincena, ni de ingonon, segun las disposicio-
nes de derecho, ni conserar, en parte alguna de las
costas, que debe intervenir alguna culpa para ingonon
alguna de las referidas penas, y todos los testigos de la mu-
erte, los presentados por mi parte, con fran^{co} Cancellar.
Y el mismo lance, y hecho, en la forma que sucedio, y de
dulta de autor, estan evidenciando, y conserando la
inocencia, de mi menor, y el, no haber intervenido en
el, culpa alguna, excluyendo igualmente esta de menor
edad, buena fama, y costumbres, el ser de genio que
lo y pacifico, de la mejor conducta, y buena de bu-
ena de las familias, mas distinguidas, y habundantes
de esta villa, en la que se hallan muchas personas ecle-
siasticas, y ultimamente, la intima amistad, que tenia
mi menor, con Cancellar, y de familia, y lo mucho
que los habia estimado, y estimados: en esta atencion, y asin
mandome, en lo que tengo dicho, y algado orgando,
y contradiciendo lo que judicial, y reproduciendo



Seinte mepausis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VAO.

Quanto de autos resulta a favor de mi menor
concluso, y igualmente por mi parte para definitiva
va.

M. pido, suplico haga este por presentado y se hiva a
hacer y determinar a favor de mi menor como en
la Causa de este escrito, y en cada uno de sus parti-
culos se dice y contiene, teniendo igualmente estas
causas por conclusas y por mi parte para definitiva.
Y en consecuencia mandan, que citados los autos
se pongan los autos para elegerse a fin, a el
Jefe, en Justicia que pido con costas.
M. Miguel Sancez Pedro Balagon

Audo.

Por presentado y concluso la Causa por esta Parte, y una ve a los Autos. Donando
el cor Juan. Grafulla Regidor de la presente Villa de Villarluengo por Ausen-
cia del Sr. D. Juan. Al. en ella a los trece dias de febrero de este
año mil setecientos ochenta y uno, y firmo su mano con mi el Sr. D. Jefe.

Francisco Grafulla Regidor Anterri

Antonio Vicente



La Sala por su auto del dia diez y
proximo, a peticion del Fiscal de S. Mag.
en las Causas, q. en sigue conca
Pedro Balagon Crudiane sobre la
muerte de Juan. Cancellero, ambas
de esta Villa; Ha mandado, q. auelva
de correo remita en ala Sala Termino
por mano del Fiscal de S. Mag.
del orado, y resultar de esta Causa, la q.
concine con las maion oficias, y q.
dados, y pronunciadas en forma, sin public
en las las consultes en con auto ala Sala
por la misma mano del Fiscal de S. Mag.
Y q. se pongan en q. en adelante cumpla
con puntualidad en participar ala
misma los propagos, y orado de la citada
Causa como le era, a un comunicado por
de serias por el donia: De queda

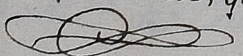
entendido de esta para su cumplimiento
me darán aúno por la precitada
mano: Dios q. a. m. mil. ant.
Lanao. 27 de octubre de 1781

Jos. Joseph & Monte,
Marcaran.

S. Miguel Lanza M. de Villalongo

Notif.

Cumplim^{to}

En la villa de Villanueva a los quatro dias del Mes de Dize de
este corriente año mil setec^{ta}. ochenta y uno el Sr. Fran^{co}.
Grafulla Regidor por ausencia de Miguel Frasso Al^{de}. re
civio la Carta orden que antecede, y para por su Mnd.


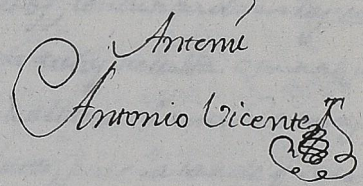


Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

dice: la Respetava y Obedicia, y que segund se cumpla, y execute
quanto en ella se manda, y que el inmediato correo de el
Viernes nueve de los Corrientes se de Cuenta con tenim^{to}.

releuado de esta Causa: y primo dho S. Regidor con mi
el d^{no} deq. Certif^{co}

Francisco Grafulla Regidor Antonio Vicente




Carta de libertad.

SELO QVARTO, VEINTI
TRES VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

José Canales con la colidad de p. cunator de Pedro
fue en los autos criminales de oficio de la real justicia introducidos
sobre la causal muerte de Juan. Conceder en la mejor forma de derecho
proceda ante el J. Alcalde p. nro. y J. J. de el no hallado traslado
de la conclusion para definitiva presentada por el promotor fiscal, y en
vista de los p. nros. eja por mi parte, Q. en terminos de justicia lo
de tener absolver en todo y por todo a mi menor de la acusacion fiscal
y en la contingencia ponerlo en libertad y desembargar sus bienes y que
le restituyan libremente con todos sus efectos, condenando en las costas
aquien proceda. y J. de hacer por los de autos resulta q. nro. si-
giente y por el registrado los autos no se hallara el indico may re-
moto para poder culpar al dicho mi menor, por la tarde de J. uedio
la muerte de Canales nada supo el expresado mi menor, ni aldo del
molino en donde se hallaba, hasta q. Lorenzo Millan poro al dicho mo-
lino y le dixo fue a la villa allaman al Xigente para q. le admini-
trara los sacramentos a Canales q. se hallaba mortalmente herido
lo q. executó sin la menor dilacion, sin haberle dado la escopeta a
Pedro Balfagon p. nro. para el punto, p. nro. p. nro. is
otra cosa q. lo q. le mando su padre Joseph. Fue el q. por sus p. nros. y
atenuar al padre de Pedro Balfagon la culpa, con el motivo
de haver dicho, la quia para tirar al blanco o a los toros, en la
forma q. lo hanian practicado en las tardes anteriores Pedro fue
y el dicho Balfagon ha dado lugar esto quando fue q. Pedro
la escopeta para reflexionar y d. de el estaba o no cargada
y por ello le dixo en caso tan repentino q. le p. nro. q. nro. q. nro.

por la mala di. ganado la tarde antecedente, sin q^{ue} le ocurri-
e por entonces la mala campado por la mañana del día en que
se por ella como todo resulta. Veniamiento justificado: y porque
haviéndole interrogado la escopeta para las fines q^{ue} expresé nunca
le podía ocurrir d^{icho} menor, el lance tan ingenuo de oficio
y q^{ue} había de ir a nuera en la escopeta adonde se hallaban los
trabajadores q^{ue} llevaba su padre en la muerte, ni q^{ue} el dicho al-
fagon había de ir a donde dichos trabajadores se hallaban, si solo
a tirar a los tondos, como lo habían acostumbrado, de suerte q^{ue} no
haviendo podido prevénir el referido lance el dicho menor
pues aun no sabía si llevaban d^{icho} trabajador, de ninguna
manera, ni por título alguno, se le puede culpar, ni hacer com-
plir en la muerte del dicho Cancellero, en q^{ue} se le atribuye ad.
su menor edad, su de buena fama y costumbres, de genio quie-
to y pacífico, y de q^{ue} siempre a sus padres y obedecido a sus padres,
trabaja aplicado al trabajo, sin q^{ue} se le haya notado cosa alguna
q^{ue} denota a su buena conducta como igualmente a todos
Veniamiento justificado: y por q^{ue} me he temido no solo a poder car-
tigar si es q^{ue} se le imponerle pena alguna pecuniaria, priso-
naria en parte alguna de q^{ue} cosa, no haviendo intervenido cul-
pa aun lasq^{ue} le beca la infundadamente en este atencion y repro-
duciendo todo lo demás q^{ue} de aut^{as} resulta a favor del dicho mi-
nor, y afirmandome en todo lo q^{ue} he dicho y alegado repro-
duciendo la prueba de q^{ue} tiene practicada en estos autos, y in-
quiere lo perjudicial conluzo por mi parte igualmente para
definitiva.

A. m. pido y suplico haya este por presentado y por conluzo esta
causa para definitiva, y se abra la causa y determine a favor del
dicho menor como la causa de este escrito ni en cada uno de sus
artículos q^{ue} por conluzo me pido y suplico lo dicho pido y suplico

26
en sus orden todo así como se dice en este escrito y en las anteriores
q^{ue} he dado y presentado en esta causa, en justicia q^{ue} pido con costas
y gracia Car. Celler

Auto.

Por presentado y por conluzo esta causa por dar para definitiva
sentencia, y citados los partes se remitan los autos al Asesor para
que los determine y aconseje la que en d^{icho} corresponde: demandando
el por Fran. Trullas Regidor, por ausencia del Sr. Miguel Fran-
co Alde en esta villa de Villanueva de Arriba diócesis de Merindad de
Burgos de el corriente año mil setecientos ochenta y uno, y primo su m^o con
mi el Ex. no de que Certif. Co.

Francisco Trullas Regidor

Ante
Antonio Vicente

Citacion a Pedro Trullas

Incontinenti cite para definitiva a Pedro Trullas Curador
de su hijo Pedro Trullas de su hijo en su persona coiffe-

otra a Ignacio Cancellero Curador de Pedro Trullas.

Incontinenti notif. el antecedente Auto y cite para definitiva a
Ignacio Cancellero Curador de Pedro Trullas de su persona coiffe-

Vicente



Seinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

Citta^{on} a Ventura Molina
Promotor Fiscal.

En lavilla de Villanueva a los siete dias del mes de Obre
semil setecientos ochenta y uno el impa excripto el^{no} cate pa
ra senten^a definitiva a Ventura Molina Promotor Fiscal
enmperona doifee.

Vicente

Dicamen

En vista de estos Autos, y de la respuesta del fol. 47 que dio Vicenta Fran-
zo Viuda por la muerte de Francisco Cancellor a la notificación que se le hizo
de si quería o no mostrarse parte en la causa que se seguía de oficio de la R.
Justicia Contra Pedro Balfagon estudiante por la muerte de su marido, Entiendo
que para la mejor instrucción, y determinación de esta causa debe el S.^o Al.
mandar tomar y que se tome declaración de testigos precedida citación de
Pedro Joseph Balfagon Padre y Curador de Pedro su hijo Reo confeso del delito
de que se trata por si quiere hallarse a conocerlos, y verlos jurar solemn.
y citado que sea preguntado a los testigos por las siguientes: 1.^a Si conoce-
ron de vista, trato, y comunicación a Francisco Cancellor marido que fue de
Vicenta Franco = 2.^a Que oficio o empleamiento, que ganaba o podía gan-
gar con ellos cada año. 3.^a Que familia ha dejado y de que edad sera cada
uno de sus hijos y en que estado estaba su casa al tiempo de su muerte, y se
halla en el día. 4.^a Que bienes o medios le han quedado para el sustento de
muger y familia y ultimam^{te} mandara presentar en Autos junto con
dichas declaraciones la parida de Bautismo del expresado Francisco
Cancellor, y que se libere al Reo para su determinación. S. C. Santa Fe
Nov. 7 siete de mil seiscientos ochenta y uno. = Miguel Vicente



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

Auto
Pagare todo como de oficio el S.^o Al.
do el S.^o Al.
Mafulla Al.^o y Excmte la su
rección ordinaria a la praxen villa de Villanueva
por autencia del S.^o Miguel Franco Al.^o segundo
enella a los diez dias del mes de Obre de este año mil
setecientos ochenta y uno y primo. Tho. V. de C.

Francisco de la Herreria Regedor Antem

Antonio Vicente

Se se havon librado el testimo^o
enrela^{on} de esta causa comose
mando para la R. sala.

Certifico que confesha de este dia diez de noviembre
semil seiscientos ochenta y uno el impa excripto
en^{no} encomp^l de lo mandado por los S.^{os} de la R.
sala del Crimen, libre testimonio enrela^{on}
se el estado de esta causa acompañado de Carta
para el S. Fiscal se S. Mag.^o = Vicente

Diligencia que no se pudo citar a Pedro Jph Balfagon Pa. y
Curador de Pedro Balfagon su hijo. p. estar ausente.

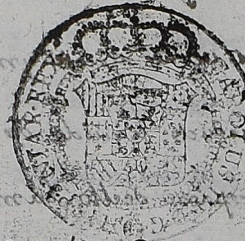
Dafe uno enue dia once de Jbrú en cumplim. de lo mandado
me conuirta a bucar a Pedro Jph Balfagon Pa. y Curador de Pedro
Jph Balfagon su hijo y habiendo pregunta do por el para hacerle la cita
q. era mandada, se averiguo haverse ausentado a la venida de
Naples y no voluio hasta el suado o vicioreu immedia
ta veniente. Vicente

Cita a Pedro Jph Balfagon Pa. y
Curador de Pedro Balfagon su hijo

En la Villa de Villanueva los diez y siete dias del Mes de Jbrú
de mil setecientos ochenta y uno habiendo tenido noticia de la
venida de Pedro Jph Balfagon Pa. y Curador de Pedro Balfagon su
me conuirta abucante y habiendole hallado le cite en forma para
los fines arriba prevenidos en el Dictamen de siete de los. Corrientes
y Auto de diez de el mismo, todo en supeuona do fce

Declaracion de Manuel Benito

En la Villa de Villanueva los diez y siete dias del Mes de Noviembre
de mil setecientos ochenta y uno el señor Miguel Franco Alde y Tuer
ordinario de la misma para evauar Jha. Informacion mandada
hacer, hizo parecer ante a Manuel Benito Sabradores Vecino
de esta Villa, de el qual su elmo por ante mi el en. no. aprehencia de
Pedro Jph Balfagon Pa. y Curador de Pedro Balfagon su hijo, le tornó Ju



SELO QVARTO, VEL VTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

Por Dios nro. señor y una venal se Curo en la deuda formada
de un vaso uio Cargo habiendo oprimido de diez uerdas en lo que la supiere
y fuere pres. do habiendose ausentado Jho Pedro Jph Balfagon, pregun
tado al tenor de la leg. incerta en el Dictamen de diez y siete
de los. Corrientes en virtud del Auto de diez de los mismos, que uno
y otro se fuxon dýdo, de qual Certif. co. respondió lo siguiente.

Alaprimera pte. Dico. Su conuirtio se ven Vecino de esta Villa, el tenor
tuo. turo, y frecuente comunicacion personal con Juan. Cancellen
ya difuncto Vecino que fue de esta Villa sugeto que motiva esta Causa y
Marido de Vicenta Franco, a quien conocio, y conoce muy bien el testi
go respectivo y resp. de

Ala segunda pte. de Jho Dictamen Dico. Fue Jho Cancellen y Vicenta
Franco tenian, y tienen respectiue un Pedacio de Tierra en esta Villa
en el que cogian un año con otro hecho un Computo prudencial, uno y
cinco Caices setrigo encada un año que valuado por una regular re
gulacion araron de cinco Pesos diez veldos de valenciana importan
el valor de veinte y siete Pesos y medio de esta moneda. pero que de ello
se debe resar un Ceir setrigo para sembrarlo, fuen para mover
y sembrar Jha. Tierra de gano diez Tomales que segun el precio regu
lar valen seis Pesos, a razon de seis reales por Tomal de esta mone.
Item por recogerlo y regarlo araron de un Peso por Tomal de tierra
los cinco Tomales son cinco Pesos. Item por carrear la Mier dos
Tomales araron de cinco veldos son medio Peso, y deillar por la faja.

82
demodo que dho Caxer importan de todo diez y siete Pesos de la cña
de moneda valenciana que revasados de los veinte y siete y medio
que produce la Hacienda solo le queda el producto liquido de diez
Pesos y medio en cada un año. Fue recepcion de ello la manue-
tencion de la Casa de Fran.º Caxer se dedica al trabajo de sus
brazos, el qual considera el trabajo inmenso con venando, segun
el costumbre de esta villa a tres vueltas de moneda valenciana
y amar el gano de persona por cada una de, lo qual sabe el trabajo
por haver pasado y visto muchas veces la Hacienda de dho Caxer
Uen. su Cocehar, y por lo que alcanca de su Arte se Labrador, y por
que tiene noticia del tiempo que gantava dho Caxer en su Toma-
ler, lo que acostumbra aganar todo Tomalero en esta villa en todo
tiempo, lo qual tambien expub. en esta villa expub.º

Ala tercera ptes.º Dijo: Que dicho Caxer ha de ser un Atom
moderado hijo, el uno de veinte y quatro años, el segundo de diez
y seis, y el tercero de diez años con la circunstancia de que este
ultimo es Simple, o torrico. Fue la Casa de Fran.º Caxer al
tiempo de su muerte estava bien llevada viviendo toda con bastante
decencia y comodidad para su estado, y por lo presente como hace po-
tiempo que ha muerto no se ve mucha novedad en ella: y resp.º

Ala quarta ptes.º Dijo: Que la Utilidad de la Hacienda arriva
dha, le queda ala Casa de Fran.º Caxer, despues de su muerte;
pues el trabajo no tiene noticia de otra: y resp.º

Fue todo quanto lleva declarado lo sabe el trabajo por estar alaventa
//

29
de la Casa y Familia de dho Caxer y se practico en el Arte se Labra.
y aun en el producto de los Tomales: Y quanto de ello ama es publico y
notorio, y verdad vasa su Juram.º hecho en quafirma y ratifico, dho
no comprehen de lo la qual de la dho que se explicaron, que tiene
cinquenta y dos años no firmo por no saber segun afirmo, si su

uno de los Caxer.

Miguel Yanzo Alde

Antoni

Antonio Vicente

Declaracion de Fth Vicente

Inconveniente dho señor M.º para dha Jurificacion, hizo parecer ante
a Fth Vicente Vecino de la misma del qual su suma apuencia de le-
dro Fth Balfagon Padre y Curador de Pedro Balfagon, por ante mi el
no recibio Juram.º por Dios nro señor y una señal de Cruz en
la debida forma de dho vasa aho Cargo havendo ofucido decir verdad
averitado dho Balfagon, y preguntado despues al tenor de las citadas
ptes.º de dho Dittamen de siete de los Conientes y Auto de diez de los
mismos que le fueron leyda de q. Caxer.º respondió lo sig.º

Ala primera ptes.º Dijo que connotio se convecino de esta villa y haver
vivido muchos años junto ala Casa de Fran.º Caxer, y Vicente Yanzo
aquel muerto, y vecino q. fui de esta villa, conocio muy bien a dho
Fran.º Caxer y conoce a Vicente Yanzo vecino, bravo y frecuente
Comunicacion y resp.º

Ala segunda ptes.º Dijo: Que la Casa de Fran.º Caxer se man-
tenia en la siguiente forma: se una Hacienda que tiene vasa anual
mente por un computo prudente como cinco Caixer de trigo: que regu-
lado a cinco Pesos y medio por Caixer componen veinte y siete Pesos, y



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

medio delo qual se deben rescatar un año por las siguientes, sea por los poidi
ex Tornales y labran en moya y sembrar, como por los regar y recoger
las mieses en los cinco Tornales de tierras que tienen, y como rescatar por dos
días de Arrejar que al todo componen diez y siete pesos, en cada uno solo
quedan libres de proventus anual por la dha. Hacienda diez pesos y medio remane.
Vale y lo restante que se necesita para la manutención de la Casa lo
ganaba dho. Juan Caxeller con el trabajo de sus brazos, cuyo Tornale
siden el tiempo regulando invierno con verano ascenderá a tres sueldos
diarios de monedas valen. y la Comida de personas, que es el unico arbitrio
de la Casa de dho. Caxeller: lo qual se ve el tiempo por haver visto dhas. Haci
das de Caxeller, sus cosechas, sus trabajos, y demás circunstancias de la Casa
y por la practica de los Tornales y de otros atendidos las circunstancias de el país
y sus poidi.

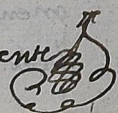
Atencera pzo. dho. Juan dho. Caxeller ha deado ser acomodado tres
hijos, el uno de veinte y quatro años, el otro de diez y seis, y el otro de diez
poco mas o menos, y este ultimo es bastante simple o, toro; que la Casa
de dho. Caxeller al tiempo de su muerte estava bien llevada viviendo con de ge
cencia segun su estado: y por lo presente novemotta mucha novedad en ellas y sus.

Ala quantapzo. dho. Pacha Casa solo le ha quedado la Utilidad anexa dicha
de la Hacienda despues de la Muerte de dho. Caxeller, por el tiempo no tiene noticia
de otras que quanto hasta lo sabe por exaralavita de dha. Hacienda y Casa de Caxeller
y por q. asi es pub. y notorio en esta villa: que no le comprehenden las grates de la dha.
que se explicaron, y quando lo que ha dicho es verdad vana su Ternam. hecho en que
se afirma, y xatifo dho. sendo cinquenta años no primo pag. dho. no saver si su
M. d. q. Cax. Co. 1

Miguel Xanzo ct/de

Antemi

Año. Vicente



Partida de Baut. mo de Juan Co



Caxeller.

312

30

Veinte maravedis.

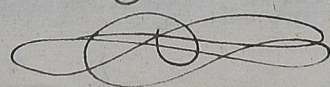


SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

En la Iglesia Parroquial de Villanueva a veinte y un
días del mes de febrero del año mil set. y veinte y quatro
Yo el dho. Juan Burriel Cura de dicha Iglesia bautice
un niño del día antes nacido hijo de Domingo Can
celler, y Simona Peter legitim. casados, y Parroq.
de esta Iglesia, y que al presente viven y habitan en
ella a el qual se fueron pueros por nombre Juan
Manuel Caxeller. Fue su Padrina Juan. Calayro
muger mora Parroq. de esta Iglesia, a la qual ad
verti al presente Espiritual, que avia contestado,
y la oblig. que tenia de enseñar al Bautizado
la Doctrina Christiana en el efecto de sus
Padres = El Lic. Juan Burriel Vic. =

He

Conuerda con la Partida original de Bautismo de el
citado Caxeller q. para en los cinco libros de Bautizados
de esta Parroq. se villan. como quatro folio ciento veinte y
seis al Dorso, al que merefiero, y en virtud en cumplim.
de lo mandado, y vana la misma Caxion de Pedro Sp. Bal
fagon Parro. y Curador de Pedro Balfagon Mro de
esta Casa, libro el presente que signo, y primo
en la villa de Villanueva a los diez y ocho dias de



el Mes de Jho. veinte año mil setecientos ochenta y uno.

Interim de veredicto
Antomo Vicente de Real Dom.

en villa de Villarluengo

En vista de estos Autos, y estado de ellos, entiendo, que el S. M. debe mandar antes de pronunciar la sentencia, se notifique a Pedro Joseph Balfagon Padre de Pedro, y a Joseph Xulve Padre de Pedro, y fiadores respectivos de sus hijos con la de Caxel segura, que sin dilacion alguna vuelvan cada uno a su hijo a la Carcel y prision donde se hallaban en el dia en que otorgaron las escrituras de fianza de los fol. 58, y 60 de la primera pieza de Autos, con apareamiento en su defecto a lo que aya lugar, y reducidos y encajados al Alcaide, para al pronunciamiento de la sentencia en la forma prevenida por derecho. S. C. Cantabria, y Noviembre veinte y tres de mil setecientos ochenta y uno.

Miguel Vicente

Ciento y treinta y seis maravedis.



SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y UNO.

En el Pleito, y Causa Criminal, que de oficio de la R. Justicia y por el Promotor Fiscal en este juzgado ha pendido, y pende, sobre la muerte de Francisco Carriller Vecino que fue de la presente Villa, contra Pedro Balfagon Veco Confeso del delito de que se trata, y Pedro Xulve sobreros, y Menores de veinte años &c.

Vistos &c.

Fallo atento los Autos, y meritos del Proceso, a que en lo necesario me refiero, que debo condenar, y condeno al dicho Pedro Balfagon en dos años de destierro de la presente Villa de Villarluengo sus terminos, y jurisdiccion, los que no quebrante pena de cumplirlos doblados. Asimismo le condeno de una parte a que por espacio de doce años contaderos desde el dia que succio el disparo de la Escopeta, que ocasiono la muerte de dicho Francisco, de, y efectivamente entregue a Vicenta Lanzo Viuda del Vefexido Francisco, y por muerte de esta a sus hijos, y herederos, veinte, y quatro pesos de a ocho reales de plata cada uno, o quatro cahices de trigo a razon de seis pesos por cahiz en cada uno de los sobredichos años, en tres tercios iguales, y adelantados por razon de danos y alimentos. Y de otra parte, y desde luego en veinte ducados de multa por una vez, que desde ahora aplico a penas de Camara, y gastos de Justicia por iguales; y mas le condeno en todas las costas de esta Causa a excepcion de las causadas por el expresado Pedro Xulve, y octava parte de comunes, en las que debo condenar, y condeno a este; y si por no considerarse los bienes algunos propios para pagar dichas costas, en la forma que les estan señaladas, se escusaron al pago de ellas, como tambien sus respectivos Padres, debo suspender la cobranza hasta que aquellos mejorando de fortuna tengan los suficientes para satisfacer las que a cada uno corresponden. Y si por la misma razon faren las que a cada uno corresponden, Pedro Balfagon se negue al pago de los veinte de no tener bienes Pedro Balfagon se negue al pago de los veinte

y quatro pesos, y veinte ducados de multa en que arriba se le condena
y tambien se negare a ello Pedro Joseph Balfagon su Padre, debo man-
dar y mando, se tomen de los bienes de este y se vendan en toda for-
ma de derecho, atento a la notoriedad de tenerlos abundantes, los sufici-
entes a cubrir de luego los sobredichos veinte ducados de multa,
y la condena de los veinte y quatro pesos arriba dichos, y se execute
lo mismo para lo que de estos se haya de entregar en execucion adelantados
por los sobredichos años. Igualmente debo aprehender y aprehendo a dichos
Pedro Balfagon y Pedro Xulbe a que hasta los veinte años cum-
plidos se abstengan de el uso de armas de fuego, y debo mandar, y
mando se les haga saber a sus respectivos Padres no convengan a sus
hijos el manejo de semejantes armas, ni les den municiones para
ello hasta cumplido dicho tiempo, pena de ser respectivamente castigados
por todo rigor de derecho. Y por esta mi sentencia definitiva
juzgando con dictamen de el Ayo en infrascripto, asi lo pronuncio
mando y firmo consultandola primero y antes de su execucion
con los M^{tes}. Señores Presidentes y M^{tes}. de la Sala del Crimen de la
R^{ta}. Aud^{encia} de esta Reyna de Aragon por la conducta del S^{er}. Fis-
cal de la referida Sala. = No dañe el barrado entre palabras =
sobre dichos = veinte =

Miguel Xanzo A. de A. Miguel Vicente

Pronunci^{to} {

En la villa de Villanueva de los veinte y quatro dias del mes de Novie-
mber mil setecientos ochenta y un año. el S. Mag^o. Xanzo A. de A. estando en
el tribunal juntamente con mi el C^{on}. con el mayor secreto pronun-
cio la senten^{cia} que antecede. y firmo S. M. de que Certif^{ico}.

Miguel Xanzo A. de A. Antem^{us}
Anto^o. Vicente

Fec delar Dietas de los Conduccioner.
re Autos

Centifico como el Señor Miguel Xanzo A. de A. Miguel

Xanzo A. de A. ante mi el C^{on}. hiro Relacion haver embiado en el
dicundo sexta Causa veinte y cinco dias cumplidos aun proprio
para conducir los Autos al Asseso y demas Partes que ha ocurrido.
y por que asi conre lo primo con su M^{te}. en Villanueva de los
Mes y año = no dañe el barrado de la pri^{ma}. Antem^{us}
Miguel Xanzo A. de A. Anto^o. Vicente

Certif^{ico} uelos dias que ha empleado
el Promotor Fiscal Ventura Molina

Asimismo Certif^{ico} que dho su M^{te}. hiro Relacion haver empleado
el Promotor Fiscal Ventura Molina para la intru^{ccion} y buscar
los Pedim^{tos}. por Xanzo de la diuina a Castellon diez dias cum-
plidos y q^{ue} conre lo primo. dho dia Mes y año. Vicente
Miguel Xanzo A. de A.

Fec de lo que como el proprio quillevo
la Carta p^{er} dar Cuenta ala R^{ta}. Sala
de esta M^{te}. de el C^{on}. los conreos
y Papel. comun para Cartas y demas

Doi fec como dho Senor A. de A. hiro Relacion valer el Papel comun
Parado en diferentes Cartas y Diligen^{cias}. decida Causa quatro xxi.
vellon, dos de dos Cartas de la R^{ta}. Sala, y amas treinta y
ocho xxi. vellon para el proprio que Paro a Xanzo alla
van la Carta se avia ala R^{ta}. Sala sobre la M^{te}. de Xanzo
Canciller. y pag^o. asi conre lo primo con su M^{te}. en otra villa
dho dia Mes y año. Vicente

Miguel Xanzo A. de A. Vicente

Fee los alimentos dados a Pedro Tulve
Pues en esta causa deo Pobre

Dho Senor Al.^o hizo Melacion haver dado para alimentar a Pedro
Tulve deo Pobre en los veinte y nueve dias de su Prision desde el dia
diez y ocho de Junio a diez y siete de Julio veinte y nueve xxca.
vellon. y porq. conue lo firmo con su m.^o dho dia mes y año =

Miguel Xarzo Alde Vicario

Fee de las Pienas y fajas de esta Causa.

Certifico que esta Causa consta de Dos Pienas, la del Cuenpo Prin-
cipal en veintea y tres fajas Utiles y la de Ratificaciones en
veintea y dos fajas Utiles las quales Cerradas y selladas
las entregue a su m.^o para su condu.ⁿ a la Real sala
y en prueba de su recibo las firmo su m.^o deq. Certif.^o

Miguel Xarzo Alde Antonio Vicente

Dⁿ Joseph de Monte y Nabargues
no de la Camara Incc. del Rey nuestro
S^r en el Crimen de m.^o h. dho. de Arago

Certifico que habiendome dado quen-
ta uero auto en la sala de proben-
en su vista por los SS. Gobernador y Al-



Para despachos de oficio quito m.^o

SELLO QUINTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN-
TA Y DOS.

calder al Crimen de m.^o h. dho. de Arago.

Mtto el auto definitivo sup.^o = Se Confirma
SS. la Sentencia dada y pronunciada en
Favor de dho. Auto por la Justicia de Ullan.
Fueron. luego con dictamen de dho. Auto
Famoso. bajo el veinte y quatro de Noviembre
Extrem. a la pena de veinte y quatro años de
llamar. prision parado, por la q. condena
a Pedro Balfagon en dos años de
destierro de la referida Villa Termini
no y su sucesion, que no quebran-
te pena de doblado, a que por esta
parte se pone a dho. Auto. Contadores de dho. el
cio a dho. Auto. Contadores de dho. el
dia que sucedio el disparo de la chispa
ta que ocasiono la muerte de Fran.
Carriller, de y efectivamente en dho.
que a Vincenta Xarzo v.^{da} a dho.
y por muerte de la misma a dho.
hijos y herederos veinte y quatro
pero ocho reales plata cada uno,
o quatro Cueros de trigo a rason
de seis pero por cada en cada uno

ellos sobre el año en tres tercios
iguales, y adelantados por razón de
danos, y alimentos; Y sea luego
la condena en veinte ducados de mul-
ta aplicados á penas de la manada
y ganados en Justicia con igualdad
y en todas las Cortes desta Causa,
á excepcion de las causadas por
Pedro Tulle, y Octava parte de los
Comunes, en las que condena á este,
Ni por razón de no tener bienes
Pedro Balfagon, se negare al pa-
go de esta multa, y lo referido
veinte y quatro pesos, y tambien
se negare á ello Pedro Joseph Bal-
fagon su padre, manda se tomen
ellos Bienes a este, y se vendan
en toda forma de derecho, atento á
la notoriedad de tenerlos abundan-
tes, los suficientes á cubrir de
luego la sobre esta multa, y lo
venido de los veinte y quatro
pesos, executando lo mismo por
lo que de ellos se aia de entregar
en tercios adelantados por los dos

bre el año. Y apenase á este Bal-³⁴
fagon y Tulle, á que hasta los
veinte años cumplidos, se abstengan
del uso de Armas, y luego, mandan-
do se haga saber á sus respectivos
Padres, no consentan á sus hijos
el manejo de semejantes Armas,
ni les den municiones para
ello hasta cumplido el tiempo,
pena de ser respectivamente
castigados por todo rigor de derecho.
Contal q. En los veinte y qua-
tro pesos que se mandan entregar
á Ciento Treinta, ó quatro Cai-
des de trigo por espacio de diez
años, sean solamente sesenta escu-
dos por una vez á este Treinta, y
por muerte desta á sus hijos, y
por muerte de los que se satisfagan
ellos bienes á Pedro Balfagon
y en el caso de no tenerlos, á los
su padre Joseph Balfagon, á que
el mismo Pedro Balfagon todas
las Cortes desta Causa, y por defec-



Para despachos de oficio quarto mda.
**SELLO QVARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS OCHEN-
 TA Y DOS.**

to de Buenos aires, se satisfagan
 alos autos su Paore, a excepciones
 alar correspondientes a Pedro
 Tubo, a quien se abuelbe libremen-
 te sin cortar, y no cobren los
 Intererados enellas, los que per-
 teneren aere, q se abra el Ameto
 que sufren, cancelandose la
 Fiancia que tienen dada. Se
 excute, y para ello se despache
 el orden conveniente, y hecha la
 regulacion de cortar, se debuelban
 los autos. Enm vista lo mandaron
 los SS. del margen q se rubrico:
 Zaragoza, y Diciembre seis de mil
 setecientos ochenta y uno = rubri-
 cado = la rra = De mis autos
 se libro Certificacion ala Just.
 de Villanueva, para hacer saber
 su contenido a los nombrados en
 el. Porados los autos al Taradon
 General, para la regulacion



Para despachos de oficio quarto mda.
**SELLO QVARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS OCHEN-
 TA Y DOS.**

de Cortas, Enm vista repelo a cada
 Intererado las siguientes = Al Me-
 lator por su qto. treinta y ocho
 reales y quatro maravedis vellon =
 Al Cu no de Camara por los viig
 ciento treinta y siete reales y veinte
 y quatro maravedis vellon = Al Pontero
 de Camara ocho reales vellon = Por
 la recuperacion de cinquenta y siete
 foras de papel de oficio, reconido a 4.º y
 tres pliegos de sello 3.º treinta y dos reales
 y veinte y ocho maravedis vellon = Por los
 qto. de esta Taracion treinta y tres
 reales y dos maravedis vellon = Inferior
 Al de Villanueva Miguel Frasco
 por su qto. ochenta y siete reales vellon =
 Al Arce de Villanueva Miguel Frasco por
 los viig ciento diez reales vellon = Al
 Cu no Antonio Frasco = Trecentos
 diez y nueve reales vellon = Al
 Alcalde Fran. C. Enafulla cinco r. v. n.
 Por quarenta y tres foras de papel
 de oficio gastado en otras diligencias

que pedimento final, treinta y tres
ciento guano, por sello segundo
veinte y ocho y diez y seis manij U. =
Al Propio que conduxo la Carta
de la muerde ala Sala treinta. y
ocho y. vellon = Al Promotor Fiscal
Benura Molina caaxre xx. y. U. =
Al Abogado Fiscal D. Ignacio Uui
no ochenta y tres xx. vellon = Al
Alguacil decho Pueblo veinte. y
quatro y. vellon = Al Alcalde
de los Canceles del mismo onre a
xx. y. ocho manij. vellon = Tanag
y Utenere onre canil Leti. ochenta
y dos = Maniano a Boyra = No
tan. Fue en la antecederente Tara-
cion no se conuideran los dios. caly
Defensores a Pedro Balfagon,
y el papel gastado por el mismo.
por suponiense ya pagado. Fue el
Alcalde de Villaxluengo debexa
acrescer ala misma lo que im-
ponen los Propio despachados con
auto al Utenere, y demas que se
sian ofendido, regulados segun
practica y estilo del Pay. Fue
no se conuideran los quatro xx. y. U.

que al fol. 32 ala Pera ca xa 36.
significacione dire el Alcalde Valen
el papel comun gastado indifferente
Cantax y diligencia, pues en todo
los autos, no se allan, sino se lo pue.
gor, que Valen dore maravedij = Boy-
ra = Thecha presente oha Taracion
en la Sala, se puebeio en un vna
ponlo 55. Governador y el Alcalde
de Crimen en la misma el
auto sig. = Se Aprueba la Ta-
sacion que antecede, que pagan.
55. Forax. de el condenado en Cortas dentro
Fueny de el veinte dias la que le correspon-
dencia de veinte dias la que le correspon-
dencia. dan. Con arreglo al ofinitivo, Ta-
sacion y este auto, se lo apremie
a ello por qualquiera Off. de S. M.
y se devuelban los autos ala Sur. a
el Villaxluengo. Como esta mandado,
en el ofinitivo vices de Diciembre
proximo pasado. lo mandan no
los 55. del margen y se rubrico. Ta-
xagora. y Utenere dore canil Leti.
ochenta y dos = rubricado = darenna =
Como todo lo oho asi y mas por me.
non apaxere olos preimenteros auto
y Taracion, que original uno y otro



Para despachos de oficio quatro inter.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN-
TA Y DOS.

para por con el Excmo. Sr. D. Juan de los Rios
en esta Corte en el oficio
que era a mi cargo a que me
reflexo; y para que le comete a la
Justicia de la Villa de Villaluzengo
y haga que por qualquiera ofi. ces
S. M. se notifique al condenado en
estas, pague las que le corresponden
dentro de veinte dias, con arreglo
al ofinitivo, Taracion y auto de
aprobacion, y para lo que termino
sin haverlo executado, le apremio
a ello. Do la presente Certifica-
cion que firmo en Sanagoria
a treinta dias del mes de febrero
del set. ochenta y dos. el enm.
Dn. Valga

B

D. Juan de los Rios

y Navarquez

B

Mr. S. mio Remito a
v. m. worden a la Sala las
909 Pienas uauuon que
v. m. remito a la misma
contra Pedro Balfagon ce
era Villa, sobre la muelle
Carretera. Con certifica-
cion puesta a continuacion
delos mismos, al ofinitivo
probuto por la Sala, Taracion
de costas, y auto de apro-
bacion, para que v. m. di-
ponga el cumplim. de
quanto se manda; De
lo qual me oara v. m.
avisos por mano del
Fiscal de S. M. Prebenzo a

para p
envea
que en
repreo
Turcia
y pagag
s. m. se
contas p
centro
al ofi
aprob
qui har
aello.

don qu
a treina

anul fca. ocher
Ano: valga

vm. que si Balfagon paga
luego quere le notifique, po
ora vm. enrepar el impo
a todo los Intermedo
envea lora al Dador de
los auto, que es Juan tem
prado: Dios que a vm.
m. año: Lany. y Otenero
30 ut 782.

B. L. M. de Vm
Su reg. Servo.

D. J. Josep Monte
y Navarques

8. 181. y Sur. ond. a la villa de Villar
lunop.

D. J. Josep Monte
y Navarques

Juan Temprado Vizino de La
ragosa Recivida mano de Pedro
Jofe Balfagon en virtud de la
carta on que antecede y para
los fines que la mismo expone
son a ver Doscien to quon
ta y nueve reales y seismos
vellon = y son para los sig
Para el de la tor — 387
C. de Camara — 43772
Portero — — — — 48
Papel supelido — — — 327
Tayacion — — — — 33712
suma todo — — — — 24976
y para que con lo fimo un
villar luno a 17 de febrero
1762

Juan Temprado

pana
enue
que e
xepex
Turric
y paga
S. M.
contas
centos
al oig
aprob
lmi ha
aello
aion g
a truir

amil fca. oherm
Autog-valpa

B

Don J. de los Rios
y Navarquez

B